

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 74
2019-00181-00

Riosucio, Caldas, seis (06) octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial formada por los ex cónyuges DORA ENSUEÑO REYES DÍAZ y HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ, presentado por el auxiliar de la justicia que fuera nombrado como partidor por el despacho.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 21 de octubre de 2019, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad patrimonial promovida por la señora DORA ENSUEÑO REYES DÍAZ a través de apoderada judicial, en contra del señor HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ.
2. El demandado fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 2019,¹ demanda que contesto a través de apoderado judicial el 7 de enero de 2020 (fl 23 al 25).
3. Ordenado el emplazamiento y surtido el mismo a los acreedores de la sociedad conyugal, (folio 30 al 32); se señaló fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, misma que por razones de la pandemia COVID 19, fue suspendida hasta que se reanudaron los términos judiciales, recayendo finalmente en la fecha 06 de agosto de 2020, diligencia en donde las partes no se pusieron de acuerdo en los valores asignados a los bienes, y recurrieron en apelación un pasivo que no fué incluido en la relación de inventarios y avalúos.

Resuelto el recurso por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales,² el despacho nombro auxiliar de la justicia para elaborar el avalúo de los bienes objeto

¹ Folio 22 del expediente

² Folios 55 a 58

de liquidación, decisión con la que no estuvieron de acuerdo los apoderados, nombrando de mutuo acuerdo una profesional valuatora del bien inmueble.

Presentado el avalúo del inmueble, fue puesto en conocimiento de las partes sin reparo alguno. Como quedó pendiente el avalúo del establecimiento de comercio denominado "GRANERO HEVER", fue necesario nombrar un perito valuator de bienes muebles, designación que recayó en la empresa ALIAR de Manizales. Entidad que presentó el dictamen el 8 de junio de 2021.

La experticia fue puesta en conocimiento de los apoderados judiciales en la misma fecha, sin que hicieran pronunciamiento alguno, Fue por ello que el 16 de junio de 2021, se señaló fecha para continuar con la diligencia del artículo 501 del C.G.P., la que se llevó a cabo el 28 de julio de 2021, donde se aprobaron los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad patrimonial. Como en la referida diligencia las partes no se pusieron de acuerdo para nombrar partidor, acatando los términos del artículo 507 del C.G.P. se nombró auxiliar de la justicia para llevar a cabo dicho cometido.

Una vez presentado el trabajo de partición, se puso en conocimiento de las partes,³ siendo objeto de aclaración a solicitud de la apoderada de la parte demandante. Resuelta la Aclaración y presentada por el partidor, se puso en conocimiento de las partes, quienes esta vez guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6° del artículo 532 ibídem, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

³ Folio 202

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad patrimonial, puesto que el trabajo partitivo presentado fue puesto en conocimiento de los interesados y si bien no se necesitó rehacer la partición, dicho trabajo si fue objeto de aclaración en la forma solicitada por la apoderada de la parte demandante, Por lo demás, la partición se ajusta a los postulados señalados en el Código Civil para las sucesiones y respetando el procedimiento señalado para este tipo de actuaciones, conforme lo señala el Código General del Proceso.

En esas condiciones, sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, de la sociedad patrimonial que conformaron los señores DORA ENSUEÑO REYEZ DÍAZ y HEVER DE JESÚS CAÑAS DÍAZ, por haber sido presentado con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

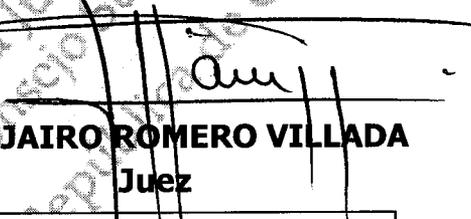
Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad PATRIMONIAL formada por la señora DORA ENSUEÑO REYES DÍAZ (C. C.

No.33.993.172) y el señor HEVER DE JESÚS CAÑAS RAMÍREZ (C. C. No.15.920.207), visible a folios 203 a 204 y la aclaración presentada, visible a folios 208 a 209 del cuaderno principal, documentos que harán parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento de los ex compañeros permanentes (DORA ENSUEÑO REYES, parte básica 780922, parte complementaria 06113 de la Registraduría de Supía, Caldas); (HEVER DE JESUS CAÑAS RAMÍREZ, Tomo 51 folio 477, Notaría Única de Riosucio, Caldas)

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a costa de los adjudicatarios, se **INSCRIBA** esta sentencia respecto de la partición en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-8990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, y en el Certificado de Existencia y Representación del Establecimiento de Comercio denominado "GRANERO HEVER" si a ello hubiere lugar, para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición, su aclaración y adjudicación y previa la expedición de copias autenticadas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Secretario